

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 4  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 10  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ambrosio Gonzalez, Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, en atencion á su edad; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Consignados ya en la circular de 10 del corriente el pensamiento y los propósitos del Gobierno en lo que pudiera llamarse política electoral, no há menester V. S. de nuevas y más extensas instrucciones sobre ese punto, que teniendo los caracteres de una resolucion más que de una doctrina, no necesita desenvolverse con prolijidad, sino realizarse con firmeza.

Una sola observacion debo añadir á las ya consignadas en aquel documento, porque se refiere, más que al pensamiento del Gobierno, á la conducta y al criterio de V. S. en las relaciones con sus subordinados.

Las coacciones y la presion sobre la voluntad del elector, no porque se descentralicen se disculpan, ni porque se ejerzan en contra de los que apoyan las ideas gobernantes se santifican; y V. S., representante del Gobierno, en íntimo contacto con las Municipalidades, acreditará todo su celo, su discrecion y su acierto si evita que nazcan y prosperen esas violencias de los que con uno ú otro título ejercen á veces en los centros pequeños de poblacion la más absoluta de las tiranías.

Tiene ya V. S. un criterio seguro en que inspirarse para resolver todas las cuestiones, dudas y dificultades, que nacerán más en esta ocasion que en otras, por aplicarse una ley nueva, cuyos recursos no son bien conocidos de los partidos; pero es un deber del Gobierno llamar su atencion, para que lo haga V. S. á su vez respecto de las diferentes órdenes de la jerarquía administrativa que con su autoridad se relacionan sobre los puntos capitales del procedimiento electoral y sus consecuencias.

V. S. sabe muy bien que las listas electorales son la base sobre que las opuestas opiniones y doctrinas forman sus esperanzas y conciertan sus medios; constituyen, por tanto, un caudal sagrado que, cualesquiera que sean sus defectos de origen, si no se remediaron en tiempo, hacen de ellas una verdad legal inalterable. Importa que el conocimiento exacto de su contenido se facilite sin restriccion, y que inculque á las Autoridades locales y Juntas inspectoras la conveniencia de que las dudas inevitables sobre nombres, domicilios y capacidades se interpreten dentro de los textos legales, pero en el sentido más favorable al ejercicio del derecho.

Entrando ya en el procedimiento electoral, advertirá V. S. que, por lo ménos diez dias ántes de la eleccion, deben anunciar los Ayuntamientos por medio de edictos la designacion de los edificios en que se constituirá el colegio, y exponer con igual antelacion las listas. El dia último en que esto podrá verificarse será el 10 de Abril, para que no incurran los responsables de la omision en las penas que la ley señala; pero cuanto ántes logre V. S. que esas formalidades tan importantes se hayan cumplido, mejor asegurará el derecho de todos.

Un acto previo á la eleccion y enteramente nuevo en nuestras leyes, es el nombramiento de los Interventores, que debe tener lugar el domingo 13 de Abril, y en él se fian lisonjeras esperanzas sobre la veracidad de los resultados del voto. La ley ha querido facilitar á toda costa la intervencion de las mesas, y ha establecido en sus artículos del 64 al 69 una á manera de propuesta hecha ante la Comision inspectora presidida por el Juez de los nombres de los electores que han de desempeñar esos cargos; pero debe V. S. hacer comprender á los distritos que esa operacion es una nueva garantía introducida á favor de los que quieren intervenir las mesas, y que si no hacen uso de ella será porque su constitucion con los Alcaldes y Tenientes de Alcalde y electores que designa la Comision inspectora ofrecen confianza á todos; y pasada la hora de las doce del domingo 13 de Abril, se hará esa designacion segun previene el artículo 70. Ha quedado, pues, suprimida en la ley actual la votacion de las mesas, y sustituidas por ese procedimiento, cuyos frutos corresponde recoger á la iniciativa de los partidos; debiendo esforzarse V. S. en facilitar su exacta realizacion, por ser la base de la verdad electoral, donde quiera que haya lucha.

Será tambien oportuno que en el dia en que esos nombramientos de Interventores se realicen, recuerde V. S. á las Comisiones inspectoras, si no lo cumplieran, la obligacion que les imponen los artículos 74 y 75 de remitir certificaciones del acta en que consten á la Secretaria del Congreso y á las cabezas de Seccion las de sus respectivas mesas, porque si esto no se realizara ántes del siguiente domingo, ni sería posible hacer la votacion, ni se habria respetado una garantía de veracidad importantísima.

Merece igual atencion la novedad de ser sólo un dia el de la eleccion, circunstancia á la que importará dar la mayor publicidad en los distritos, para que nadie, por ignorancia, acuda tarde á cumplir con el deber de depositar su sufragio en momento tan solemne para todo país constitucional.

La votacion se verificará el domingo 20 de Abril, en forma análoga á la establecida en leyes anteriores, y el escrutinio de cada mesa se consigna detalladamente en un acta, de la que se remite copia certificada al Congreso por el correo, ántes de hacer proclamacion de Diputado, novedad importante, sobre cuyo exacto cumplimiento llamo tambien la atencion de V. S. para que procure evitar, dentro del círculo de su autoridad, toda omision ó retraso.

El dia 27, domingo siguiente al de la votacion, se reunirá la junta de escrutinio general, presidida por el Juez de primera instancia, sin que en ningun caso le pueda reemplazar el municipal; y V. S. cuidará de facilitar el cumplimiento exacto de ese requisito, enterándose con tiempo si hay algun obstáculo que lo impida, y proponiendo al Sr. Presidente de la Audiencia las noticias necesarias para que se realice lo que dispone el art. 98 de la ley; y hecha la proclamacion de los Diputados que al distrito ó circunscripcion correspondan, habrá terminado la serie de actos que más especialmente requieren la atencion de las Autoridades provinciales y locales en las elecciones de Diputados á Cortes.

Convocada tambien la parte electiva del Senado, V. S. recordará que dentro de los ocho dias siguientes, esto es,

ántes del 24 del corriente mes, deben reunirse las Sociedades Económicas para la eleccion de sus compromisarios; 15 dias ántes de la eleccion, ó sea el 5 de Abril, los Cabildos eclesiásticos con el mismo fin, y ocho dias ántes del mismo acto, el 24 de Abril, debe tener lugar la designacion de los compromisarios de los Ayuntamientos, los cuales han de presentarse con la certificacion de su nombramiento en la capital de la provincia el dia 1.º de Mayo, á más tardar, para verificar la eleccion en el dia 3, segun dispone el decreto de convocatoria.

La triste repeticion de excesivas indulgencias, tan fáciles á la voluntad cuando se trata de delitos cuyas consecuencias no hieren nuestros ojos, ha traído á esta ley el rigoroso extremo de que no puede indultarse á los reos sino despues de extinguida cuando ménos la tercera parte de las penas personales, incurriendo en grave responsabilidad el Ministro ó los funcionarios que otra cosa pusieran á resolucion de S. M. Sepan, pues, los que cedieran á la fácil corriente de las coacciones, que un procedimiento criminal lleva consigo, si es justificada la querrela, una pena personal que no podrá evitarles todo el buen deseo que pudieran abrigar los protectores de tales abusos; y aunque la ley nadie puede ignorarla, la equidad recomienda que V. S. llame la atencion sobre tan importante novedad á todas las Autoridades, Corporaciones y particulares que intervienen en estos solemnes actos, para que extinguida toda esperanza de impunidad en tales delitos, sea más justifico el rigor contra aquellos que se obstinan en perpetrarlos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

REAL ORDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos contra los acuerdos tomados por la Comision provincial de Huelva mandando suspender los procedimientos seguidos contra D. Rafael Barbosa y D. Gaspar de Mora en concepto de deudores á los fondos municipales.

Resulta que el expresado Ayuntamiento, en sesion de 2 de Abril de 1873, acordó: primero, requerir al ex-Alcalde Barbosa para que entregase en la Depositaria 1.495 pesetas 20 céntimos, que habia dejado de recaudar del repartimiento vecinal de 1871 á 72, con más el 6 por 100 respectivo, con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; segundo, no admitir al mismo Barbosa cuatro cartas de pago, importantes 1.181 pesetas 37 céntimos, que al cobrar en la Tesorería de provincia 4.033 pesetas por venta de bienes de Propios vendidos, se le habian entregado en equivalencia de metálico para extinguir alcances de años anteriores; y tercero, exigir asimismo á D. Gaspar de Mora, Alcalde que fué en 1870 y 71, 369 pesetas deudas de recaudar del repartimiento vecinal destinado á cubrir el déficit del presupuesto.

El primero de dichos interesados expuso al Ayuntamiento que era notorio que por intereses particulares y enemistades políticas se dificultó la cobranza, hasta el punto de haberse dado lugar á procedimientos judiciales contra los que formaron el repartimiento, el cual, si bien se declaró al fin válido y legal, fué al terminarse el tiempo en que podia cobrarse: que además, suspense aquel Ayuntamiento, hubiera incurrido en responsabilidad si hubiese tratado de continuar la cobranza. En cuanto á las cartas de pago rechazadas, importantes 1.181 pesetas 37 cénti-

mos, manifiesta que no era exacto hubiera dejado de entregar en Caja ninguna cantidad perteneciente al Municipio: que de las 4.033 pesetas que la Hacienda tuvo que pagar al Ayuntamiento por venta de intereses vencidos, 2.851 pesetas 63 céntimos los satisfizo en metálico, y el resto, ó sean las 1.181 pesetas 37 céntimos, se quedó con él por débitos antiguos, entregando en equivalencia las correspondientes cartas de pago, fechas 5 de Setiembre y números 53 al 56 del diario de Caja: que el metálico lo ingresó en la Depositaria municipal, y las cartas de pago las dió bajo recibo al que le reemplazó en el cargo de Alcalde.

Por su parte D. Gaspar Mora hizo presente que si bien era cierto que del repartimiento vecinal de 1870 á 1871 dejaron de recaudarse 369 pesetas, no fué por apatía del Ayuntamiento, sino por causas que ni este ni él como Alcalde pudieron vencer; y que al cesar en el cargo entregó á su sucesor los recibos pendientes de cobro, puesto que ya no tenía autoridad para hacer la cobranza.

El Ayuntamiento desestimó ambas instancias; y habiendo recurrido los interesados á la Comisión provincial, resolvió esta en 23 de Diciembre de 1873: primero, que se previniera al Alcalde suspendiéndose todo procedimiento contra Barbosa, y remitiéndose las actuaciones incoadas contra el mismo para hacerle ingresar en el fondo municipal 1.495 pesetas 20 céntimos que dejaron de hacerse efectivas del repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de 1871 á 72: segundo, que con remisión de las diligencias instruidas suspendiéndose igualmente las actuaciones incoadas contra el mismo Barbosa para hacer efectivas las 1.181 pesetas 37 céntimos procedentes de las cartas de pago de que se deja hecho mérito; y tercero, que mediante hallarse ultimadas las cuentas de Propios de 1870 á 1871 y no resultar en ellas responsabilidad contra Mora por haber dejado de recaudar 369 pesetas, cuyos recibos talonarios entregó á su sucesor, se suspendieran asimismo los procedimientos seguidos contra aquel, con remisión de las actuaciones para los efectos que procediesen.

Contra estos acuerdos interpuso el Ayuntamiento recurso de alzada para ante el Gobierno en Diciembre de 1873, que ha reproducido últimamente en 7 de Agosto de 1878, acompañando al efecto las actas de las sesiones celebradas en 16 y 23 de Diciembre de 1873, en que se consignan las razones que le sirven de apoyo. Son estas que el repartimiento de 1871 á 72, de que procede el alcance de 1.495 pesetas 20 céntimos reclamadas á Barbosa, pudo y debió darse cobrado en todo el año por los medios coercitivos que autoriza la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada en 25 de Agosto de 1871, pues la suspensión á que aquel se refiere fué únicamente relativa al apremio y sólo por ocho días: que las cartas de pago rechazadas las recibió de la Tesorería sin estar autorizado para satisfacer los alcances á cuyo pago se aplicaron, y que además desde el 5 de Setiembre, en que las recibió, hasta que fué suspendido en la Alcaldía, pudo y debió hacer que su importe se ingresara en la Caja municipal por quienes correspondiera: que en cuanto al crédito reclamado á Mora por razón del repartimiento de 1870 á 1871, tenían aplicación las mismas consideraciones que respecto á Barbosa por el del anterior ejercicio; y por último, que los acuerdos de la Comisión provincial mandando suspender los procedimientos coartan las atribuciones del Ayuntamiento, entorpecen la administración local y perjudican los intereses del Municipio.

Al examinar la Sección los antecedentes expuestos no ha podido ménos de llamar su atención el que D. Rafael Barbosa y D. Gaspar Mora hayan tenido á su cargo la recaudación de los repartimientos al propio tiempo que ejercían las funciones de Alcaldes, siendo así que el artículo 39 de la ley Municipal en sus párrafos tercero y cuarto, y el art. 9.º de la Electoral de 3 de Junio de 1870, declaran la incapacidad para desempeñar el cargo de Concejales á los Recaudadores de contribuciones y sus fiadores, llevando esta prohibición hasta el punto de declarar en el último párrafo del art. 8.º de la última de dichas leyes que en cualquier tiempo en que despues de la elección sobreviniese la incapacidad, produciría esta sus efectos, perdiendo inmediatamente el cargo el que se halle en aquel caso.

Desgraciadamente, en el de que se trata, no sólo se prescindió de estas disposiciones legales, sino que su olvido ó desconocimiento llegó hasta el extremo de confundir las funciones de la Alcaldía con las de la recaudación, en términos de que al cesar en aquellas entendiesen los interesados que también concluían sus facultades para seguir la cobranza. Tal irregularidad dió lugar á que ni los ex-Alcaldes Mora y Barbosa continuasen la recaudación del impuesto, ni el nuevo Ayuntamiento tratara tampoco por su parte de disponer lo conveniente para que aquella se verificase por los encargados ó agentes de esta clase de servicios; ocasionando todo ello el que por haber trascurrido con exceso el plazo de dos años, al cabo de los cuales dejan de ser exigibles al contribuyente las cuotas no reclamadas, hayan quedado estas sin cobrar.

Por más que legalmente no debieron Barbosa y Mora ejercer las funciones de Recaudadores, es lo cierto que tuvieron á su cargo la cobranza de los repartimientos de 1870-71 y de 1871-72, y que en tal concepto contrajeron las obligaciones y responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes. Sabido es que, según el art. 50 de la instrucción de 3 de Diciembre de 69, reformada en 1871, todo Recaudador contrae el compromiso de entregar ántes del último día del segundo mes de cada trimestre el importe de las cuotas y recargos del mismo, á excepcion de aquellas respecto de las cuales acredite documentalmente estar siguiendo procedimientos ejecutivos, y que el siguiente artículo 51 los declara responsables de todos los descubiertos en que por su negligencia incurriesen los contribuyentes, pudiéndose incoar contra los mismos Recaudadores el procedimiento de apremio para hacer efectivo el importe de aquellos descubiertos.

Con arreglo á estas disposiciones nada aprovecha á Mora la entrega á su sucesor Barbosa de unos talones que debiera haber hecho efectivos durante la época en que tuvo á su cargo la recaudación, ya que no acreditó documentalmente tener entablado el procedimiento de apremio contra los contribuyentes morosos, así como tampoco puede favorecerle la circunstancia de estar aprobadas las cuentas de aquel período, según dice la Comisión provincial, pues la responsabilidad que se le exige no es por razón de las cuentas que rindiere como Alcalde, sino de la falta de ingreso de fondos en las arcas municipales por parte del mismo en el concepto de Recaudador.

Las razones alegadas por Barbosa ante el Ayuntamiento son igualmente inadmisibles, pues además de no haber acompañado documento alguno en corroboración de sus asertos, la recaudación del repartimiento sólo estuvo mandada suspender ocho días, según dice el mismo Ayuntamiento, y una vez alzada la suspensión debió continuarse la cobranza, y acreditar en todo caso el interesado haber cumplido por su parte los trámites y requisitos establecidos en la referida instrucción de 29 de Diciembre de 1869, especialmente en los artículos 19 y 40, en lo que se refiere á la formación y presentación de listas de los contribuyentes morosos para proceder al embargo de bienes ó declaración de partidas fallidas; y así, con hacer constar al tiempo de cesar en el cargo de Recaudador la observancia de aquellos procedimientos, y con entregar las papeletas pendientes de cobro al Ayuntamiento, ó entablar las reclamaciones correspondientes si este se negaba á admitirlas, hubiera de este modo salvado toda su responsabilidad en el concepto de Recaudador.

Por lo demás, conviene recordar que el art. 150 de la ley Municipal de 1870, igual al 153 de la que hoy rige, declara que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ó omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar; disposición esta de la cual claramente se deduce la obligación que pesa, no sólo sobre los Recaudadores por razón de las sumas que dejaron de cobrar oportunamente, sino también sobre los Ayuntamientos que funcionaron desde 1870 á 73, una vez que los presididos por Mora y por Barbosa, sobre haber procedido con manifiesta infracción de la ley al encargar de la cobranza á dichos interesados, nada consta que hicieran para evitar y corregir la morosidad de los Recaudadores y de los contribuyentes; siendo muy de notar que la Corporación municipal que funcionaba en 1873 se limitase á exigir la responsabilidad á dichos dos Recaudadores, sin cuidarse al propio tiempo de reclamar de Barbosa al cesar este en su cargo los recibos pendientes de cobro para que pudieran hacerse efectivos por quien á la sazón desempeñase el cargo de Recaudador, dando lugar con tal omisión á que por haber trascurrido desde su fecha más de dos años no puedan ser ya exigibles al contribuyente.

Así, pues, resultando que Mora y Barbosa ejercieron á la vez los cargos de Recaudador y Alcalde, en contravención á la ley: que dejaron de cobrar algunas cuotas de los repartimientos de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872: que, lejos de acreditar haber empleado contra los morosos el procedimiento, dieron ambos por terminada su obligación al cesar respectivamente en la Alcaldía con entregar el primero al segundo los recibos talonarios que este, con otros de su época, conserva en su poder, cuyo importe no es dable ya exigir al contribuyente: que no consta que entablase Barbosa ninguna reclamación oficial en queja del nuevo Ayuntamiento cuando se negó, según dice, á recibir los talones pendientes del cobro; y por último, que el descuido y negligencia de los Ayuntamientos, especialmente el que funcionaba en Abril de 1873, ha ocasionado que no pueda ya realizarse el importe de aquellos talones; tal conjunto de hechos y lo terminantemente dispuesto en los artículos 50 y 51 de la instrucción citada, y también en los 146 y 150 de la ley Municipal, demuestra suficientemente que, lejos de haber méritos para suspender el procedimiento de apremio contra los mencionados Recaudadores, como lo acordó la

Comisión provincial en 20 de Diciembre de 1873, debe este continuar y hacerse extensivo á los Concejales que constituyeron el Ayuntamiento desde 1870 al 30 de Abril de 1873, puesto que los fundamentos de tal acuerdo se reducen únicamente á haber entregado Mora á Barbosa los recibos pendientes, y á la suspensión temporal de la recaudación, sin que á pesar de haber reclamado la citada Comisión los procedimientos para los fines que correspondiesen, haya dictado despues ninguna otra providencia.

En cuanto al acuerdo tomado por la misma Comisión provincial en la propia fecha, mandando suspender los procedimientos incoados por el Ayuntamiento contra el citado D. Rafael Barbosa para que hiciera efectivas en la Depositaria municipal 1.181 pesetas 37 céntimos que se dice dejó de ingresar de las 4.033 que satisfizo la Tesorería de provincia en Setiembre de 1872 por rentas de bienes de Propios vendidos, la Sección lo halla muy en su lugar; pues refiriéndose á un ingreso y á un pago que debe figurar en las cuentas municipales, sólo puede y debe ser apreciado este particular al verificarse el exámen de aquellas;

Opina, en resumen, la Sección:

1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial en cuanto mandó suspender los procedimientos de apremio contra D. Gaspar Mora y D. Rafael Barbosa, Recaudadores del repartimiento municipal en los años de 1870 á 71 y 1871 á 72, de cuyos descubiertos son responsables, así como también los Concejales de los Ayuntamientos que funcionaron desde 1870 hasta 30 de Abril de 1873.

2.º Que debe declararse subsistente el acuerdo de la misma Comisión en cuanto dispuso se suspendiesen los procedimientos incoados contra el mismo Barbosa por razón de las 1.181 pesetas entregadas en la Tesorería de provincia en pago de alcances de años anteriores, cuyo particular sólo puede apreciarse y decidirse cuando se verifique el exámen y ultimación de las cuentas municipales.

3.º Que se amoneste al Ayuntamiento para que en lo sucesivo se abstenga de encomendar la recaudación de los arbitrios é impuestos á los individuos que forman parte de la Corporación municipal, por hallarse expresamente prohibido en la ley.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1879.

ROMERO Y ROBLES

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado los donativos que con destino á la Biblioteca agrícola de este Ministerio han hecho D. Mariano de la Paz Graells, D. Antonio Botija y Fajardo, D. José de Robles y Nisarre, D. Francisco de Asís Pacheco, D. Eduardo Abela y Sainz de Andino, D. Zoilo Espejo y D. Alfredo Escobar.

Al propio tiempo ha dispuesto se den las gracias á dichos señores por su desprendimiento, y por el celo que han demostrado en pro de los intereses materiales del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1879.

C. TORRES.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Economía política, Legislación mercantil y Geografía y Estadística comercial, vacantes en los Institutos de Málaga y Lugo, á D. Manuel Colmeiro, Consejero de Instrucción pública; y Vocales á D. Mariano Carreras y González, Catedrático de igual asignatura en el Instituto de San Isidro; D. Manuel Oliver y Hurtado, individuo de la Real Academia de la Historia; y D. Fabio de la Rada y Delgado, Don Pablo Peña Entrala, D. Rafael Jimenez Baena y D. Francisco de P. Villarreal, Doctores en la Facultad de Derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Marzo de 1879.

C. TORRES.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo, con fecha 21 de Noviembre de 1878, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por Doña Perfecta Diaz Huerta, en nombre propio, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Febrero de 1878 que la declaró incurso en lo prescrito en el art. 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y vacante la Escuela pública de niñas de Martiengo, en la provincia de Salamanca, que aquella servia, exigiendo á la vez á la interesada que dé cuentas de la inversion de los fondos percibidos para el material durante el tiempo que ha sido propietaria de la misma Escuela.

Resulta:

Que á consecuencia de la visita girada por el Inspector del ramo se instruyó expediente contra Doña Perfecta Diaz Huerta acerca de las causas en virtud de las que no regentaba por sí la Escuela de Martiengo y la tenia encomendada á una sustituta sin más nombramiento que el encargo verbal de la propietaria; y no obstante las exculpaciones presentadas por esta última, el Consejo universitario de Salamanca propuso, y, de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública, se resolvió en el sentido que expresa la Real orden de 9 de Febrero de 1878, al principio extractada:

Que en 24 de Mayo último Doña Perfecta Diaz Huerta presentó demanda ante el Consejo contra la referida Real orden, alegando los razonamientos expuestos ante el Consejo universitario, además que no le habia sido notificado el fallo del referido Consejo, y acompañando varios documentos referentes á la rendición de cuentas y á que la pasante que regentaba la Escuela lo hacia con la debida autorizacion:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debia ser admitida porque la Real orden se referia á la apreciación de un hecho que segun la ley llevaba consigo la declaración de vacante de una Escuela, y que como acuerdos de esta clase no pueden ofender derecho alguno preexistente, no podian dar motivo á la contención administrativa; además de que la falta de notificación del fallo del Consejo universitario no constituia infracción de las reglas de procedimiento, porque el parecer del referido Cuerpo no tiene el concepto de fallo, ni produce por sí resolución, siendo meramente un trámite para los acuerdos de destitución de los Catedráticos:

Visto el art. 171 de la ley de Instrucción pública, segun el cual los Profesores que no se presenten á servir sus cargos en el término que prescriben los reglamentos, ó permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorizacion, se entenderá que renuncian sus destinos; si alegasen no haberse presentado por justa causa, se firmará expediente en los términos prescritos en el artículo 170:

Visto el capítulo 3.º, lit. 2.º del reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública de 20 de Julio de 1859, que expresa la forma en que han de conocer los Consejos universitarios de las faltas que se imputen á los Profesores en el ejercicio de su cargo:

Considerando:

1.º Que la resolución que, de acuerdo con el parecer del Consejo universitario y la consulta del de Instrucción pública, contiene la Real orden de 9 de Febrero de 1878 separando á Doña Perfecta Diaz Huerta de la Escuela de que era propietaria, se funda en que la interesada incurrió en el caso previsto en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, puesto que instruido expediente no probó existiera causa justa que la excusase de la residencia á que estaba obligada en virtud de su cargo:

2.º Que la demandante no alega que en el expediente de destitución se haya omitido alguno de los trámites que prescriben las disposiciones vigentes, pues la falta de notificación del acuerdo del Consejo universitario que indica, no constituye vicio de procedimiento, porque el referido acuerdo no tiene el carácter de fallo que le atribuye, sino que es una mera propuesta, acerca de la cual corresponde resolver al Gobierno:

3.º Que el razonamiento empleado en la demanda, así como la prueba que ha querido suministrar con los documentos que le acompañan, se dirigen á impugnar el acuerdo con que el Gobierno procedió al dictar la medida referida, lo cual, por su naturaleza de pura apreciación, se halla, con arreglo á la jurisprudencia establecida, fuera del alcance de la jurisdicción contencioso-administrativa;

La Sala, de acuerdo con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Marzo de 1879.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Interpuesta demanda contenciosa por el Ayuntamiento de Barcelona, representado por el Licenciado D. Modesto Llorens, contra la Real orden expedida por este Departamento en 16 de Agosto de 1877, aprobatoria en principio de la solución propuesta por la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia para unir con un ramal en Barcelona la línea de Tarragona y las de Granollers y Mataró, se ha consultado por la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo, con fecha 30 de Enero último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Modesto Llorens, sustituido despues por el de igual clase D. Rafael Blanco y Olivera, en nombre del Ayuntamiento de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 de Agosto de 1877, que aprobó en principio la solución propuesta por la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia, y la de Barcelona á Martorell, cuyo trazado pasa por las calles de Aragon y Marina de la referida capital de provincia.

Resulta:

Que la antedicha Compañía presentó á la aprobación del Gobierno el proyecto que habia formado para unir en la ciudad de Barcelona por medio de un ramal el ferro-carril de Martorell á Barcelona con los de esta capital á Granollers y Mataró; y previo el informe del Ingeniero Jefe de la division respectiva, del Inspector general en visita, del de la Municipalidad, Junta de ensanche de Barcelona, Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Junta de Obras del puerto y Gobernador de la provincia, así como del de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, recayó la Real orden de 16 de Agosto de 1877 al principio extractada, por la cual se aprobó en principio el proyecto de union de las dos vías con el trazado que pasa por las calles de Aragon y Marina, si bien se reservó el Ministerio examinar el proyecto detallado y completo que abrazara todas las cuestiones que pueden entrañar la obra, con otras prevenciones contenidas en la Real orden:

Que el Ayuntamiento de Barcelona, que habia informado en sentido desfavorable el proyecto, solicitó del Ministerio que aclarase la Real orden en el sentido de que el nuevo trozo de línea recorriera en túnel y zanja las calles del ensanche de Aragon y Marina, obligando á la Compañía á someter á la aprobación del Ministerio el proyecto detallado y completo, sobre el cual debería ser tambien oido el Ayuntamiento; y por Real orden de 5 de Diciembre de 1877 se denegó la solicitud del Ayuntamiento, manifestándole, sin embargo que sería oido previamente á la aprobación definitiva del proyecto, y que serian oidas igualmente todas las Corporaciones, Juntas ó Asociaciones interesadas que al efecto indicase como conveniente la Corporación municipal:

Que á nombre de esta se presentó demanda ante el Consejo contra la Real orden de 16 de Agosto de 1877, alegando el actor los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debia ser admitida, porque además de algunas irregularidades de forma que indicaba, la resolución contenida en la Real orden era puramente discrecional en el Gobierno el adoptarla, como la única Autoridad competente para aprobar ó modificar el trazado y condiciones de una obra pública, sin que las facultades que están reconocidas á las Corporaciones municipales para entender en el ornato y embellecimiento de las poblaciones fueran bastantes á impedir su ejercicio, porque ante la utilidad general debian ceder, previa indemnización, todos los derechos de carácter privado:

Vista la ley de 3 de Junio de 1855, que confía á la Administración activa, y al Poder legislativo en su caso, el exámen y aprobación de los trazados de ferro-carriles, alteraciones que en ellos se introduzcan y concesión de líneas generales:

Visto el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, que en sus artículos 1.º al 7.º confirma en el Gobierno la facultad de otorgar concesiones para obras públicas:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que sean definitivas y causen estado podrá acudir contra la misma con demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden contra la cual se presenta la demanda no es susceptible de revision en via contenciosa, porque al adoptarse el acuerdo en la misma trascrito se ha hecho uso de una facultad privativa del Gobierno, la cual se ejercita dentro de un orden de apreciaciones de carácter discrecional:

2.º Que en el caso de la demanda no puede por tanto alegarse la existencia de derechos anteriores que se supongan agraviados por la resolución que se impugna:

3.º Que por otra parte, si bien aparece como definiti-

va la Real orden impugnada en cuanto á la concesión en principio del ramal que ha de unir las líneas férreas de Martorell á Barcelona y de esta capital á Granollers y Mataró, no reúne tal carácter, porque segun la Real orden de 5 de Diciembre de 1877 el Gobierno se ha reservado la aprobación final del proyecto, con audiencia previa del Ayuntamiento de Barcelona y de las demás Corporaciones y Juntas ó Sociedades que tengan interés en el asunto;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., es de dictámen que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la Sala de lo Contencioso, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1879.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado para el día 19 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago de los créditos por capitales é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Ayuntamientos de Alcolea del Río y Villanueva del Río, provincia de Sevilla.  
Ayuntamiento de Aldequemada, provincia de Jaen.  
Ayuntamientos de Cervera de Pisuerga y Frechilla, provincia de Palencia.  
Ayuntamiento de Quintanilla San García, provincia de Burgos.  
Ayuntamiento de Uruña, provincia de Valladolid.  
Ayuntamientos de Rozas de Puerto Real, Moralzarzal, Torres y Madrid, provincia de Madrid.  
Ayuntamientos de Corvará, Horta, Selva y Vallfogona, provincia de Tarragona.  
Ayuntamientos de Baltanás, Perales, Villaldavin y Zorita, provincia de Palencia.  
Ayuntamiento de María, provincia de Zaragoza.  
Ayuntamientos de Villalba de Duero, Pando y Quintanilla de Riopico, provincia de Burgos.  
Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva.  
Ayuntamiento de Torroella de Montgrí, provincia de Gerona.  
Ayuntamiento de Recas, provincia de Toledo.  
Ayuntamiento de Gandesa, provincia de Tarragona.  
Madrid 15 de Marzo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

#### Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
DIÓCESIS DE CARTAGENA Y MURCIA.	
420.004	D. Pedro Bernal y Molina.
DIÓCESIS DE BURGOS.	
420.012	D. José Muñoz.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
420.005	D. José Asensio Perez.
420.006	D. Lorenzo Rodriguez.
420.007	D. José Rodriguez.
420.008	D. Francisco Atocha.
420.009	D. Pablo Perez.
420.010	D. Matías García.
420.011	D. Benito Matizui.
Madrid 10 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Beilesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.	

#### Contaduría general de la Deuda pública.

La persona que el día 1.º del actual cobró en la Tesorería de la Deuda pública la factura núm. 2.912 de cupones del 2 por 100 amortizable interior, vencimiento de 1.º de Enero último, cuyos números y series á continuación se expresan, se servirá presentarse en esta Contaduría para darle conocimiento de un asunto que le interesa; en la inteligencia que de no hacerlo podrá pararle perjuicio:

Cupones de la primera serie: 42.429, 42.431 y 42.016.  
Idem de la segunda id.: 8.686, 35.896 á 93, 37.314 y 42 y 39.287.  
Idem de la tercera id.: 42.047, 42.435, 42.332 y 20.914.  
Madrid 12 de Marzo de 1879.—Francisco Luis de Retas.—V.º B.º—El Director general, S. Arenillas. —3





## MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general  
de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferrocarriles.

En vista de una exposición de D. Diego Bull y West, en nombre de la Compañía propietaria del ferrocarril de Buitron á la ría de San Juan del Puerto, esta Dirección general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Huelva y pasando por los principales pueblos de la provincia

de Huelva que existen en dirección á Extremadura, vaya á empalmar en el de Mérida á Sevilla en Zafra ú otro punto más á propósito; pero entendiéndose que por esta autorización no se le concede derecho alguno á la concesión de esta línea ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

En vista de una exposición de D. Vidal Cubero y Arruche,

vecino de la Puebla de Montalvan, remitida por V. S. en 5 del corriente, esta Dirección general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un tranvía que partiendo de Torrijos atraviase los pueblos de Gerindote y Escalonilla, termine en la Puebla de Montalvan; pero entendiéndose que por esta autorización no se le concede derecho alguno á la concesión de esta línea ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnización de los perjuicios que puedan ocasionarse en las propiedades á lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Enero de 1879, en virtud del Tratado con Francia sobre Propiedad literaria de 15 de Noviembre de 1853.

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
8	Magasin illustré d'éducation et de recreation et Semaine des enfants réunis.—Numeros 333 y 334.	J. Macé, P. J. Stahl, J. Verne.	Hetzel et Compagnie.	Dos cuadernos en 4.º
15	Guia médico-práctica de las aguas de Vichy.—Primera edicion.	Doctor C. Velasco.	El autor.	Un volumen en 8.º
MÚSICA.				
15	Fleurette, polka pour piano.	Gustave Wittmann.	El autor.	Un cuaderno en 4.º apaisado.
Id.	Une fête à Mabilie, grande valse pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
10	Polyeucte, opéra de Ch. Gounod. Fantaisie pour piano.	J. Rummel.	H. Lemoine.	Uno en 4.º
Id.	Idem id. barcarole. Transcription pour piano. Op. 32.	Théodore Lack.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem, opéra en cinq actes. Partition piano seul, reduite par A. Hignard.	Ch. Gounod.	Idem.	Un volumen en 4.º
Id.	Idem id. Partition piano et chant reduite par Hector Salomon.—Numero 9. Grand duo.	Idem.	Idem.	Un cuaderno en id.
Id.	Pommes des voisins! valse pour piano.	Jules Klein.	Colombier.	Idem id.
Id.	Petits soupers, valse-bouquet pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Elegie pour piano. Op. 24.	Camille Caron.	E. Minier.	Idem id.
Id.	Capriccio pour piano. Op. 32.	Aug. Vincent.	Duran, Schoenewerk et Compagnie.	Idem id.
Id.	Par les chemins fleuris, fantaisie villageoise pour le piano. Op. 201.	A. Croisez.	Colombier.	Idem id.
Id.	Oh! Dites-lui! romance russe transcrite pour le carnet à pistons avec accompagnement de piano.	Arban.	Durand, Schoenewerk et Compagnie.	Idem id.
Id.	L'absent, melodie pour mezzo-soprano ou baryton. Poésie de Ed. Blau.	G. Salvayre.	Choudens, père et fils.	Idem id.
Id.	Comme on doit aimer, sonnet, paroles et musique de.	Jules Domerc.	Richaut et Compagnie.	Idem id.
Id.	Troisième messe à quatre voix, soprano, tenor, baryton et basse avec accompagnement d'orgue (ad lib.) pour les dimanches de l'Avent et du Carême, les enterrements et les anniversaires. Op. 95.	V. F. Verrimst.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Les feuilles du matin (Morgenblätter), valse de Strauss. Paroles et arrangement pour chant de.	Mathilde Fraiquin.	Heugel et fils.	Idem en 4.º
Id.	Engagez qui vous plaira.... romance. Poème de Casimir Delavigne.	Victor Massé.	Th. Michaelis.	Idem id.
Id.	Toujours l'aimer, poésie de Sully Prudhomme.	Gaetano Braga.	Heugel et fils.	Idem id.
Id.	Quand vous passez.... (Hab'in der Brust ein Vögelein).—Num. 1. Baryton ou mezzo-soprano. Paroles françaises de Victor Wilder.	Gustave Hölzel.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem allemandes de Fr. Brunhold. Op. 211.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Tu m'oublieras....—Num. 1. Baryton ou mezzo-soprano. Paroles de Victor Wilder.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Chanson Lorraine.—Num. 1. Baryton ou mezzo-soprano. Poésie d'Armand Silvestre.	J. Faure.	Idem.	Idem id.
Id.	Repertoire de Mr. Toto, collection de petits morceaux de piano très-faciles. Numeros 1 á 10.	A. Trojelli.	Idem.	Idem id.
Id.	Vingt-cinq exercices et douze études vocalisés pour soprano et mezzo-soprano.	A. Barthe Banderoli.	La autora.	Idem en 8.º
21	Petites fantaisies originales et sur des thèmes célèbres pour piano à quatre mains.—Num. 1. Meditation. Op. 55.—Num. 2. Le premier amour (Wallerstein). Op. 56.—Num. 3. Don Juan (Mozart). Opéra 57.—Num. 4. Dernières valse d'un insensé. Op. 58.	A. Schmoll.	Lesonte et Compagnie.	Idem en 4.º
Id.	Ave Maria pour chant et piano ou harmonium.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Orangerie, polka pour le piano.	Arban.	L. Gregh.	Idem id.
Id.	Sous le charme, suite de valse pour le piano. Op. 9.	A. Etterlen.	Idem.	Idem id.
27	Caprice, pavane pour piano.	Charles Blondel.	Lissarrague.	Idem id.
Id.	Mazarine, gavotte pour piano. Op. 21.	Mario Foscarina.	Idem.	Idem id.
Id.	Bruits des champs, idylle pastorale pour piano. Op. 270.	Franz Hitz.	Durand, Schoenewerk et Compagnie.	Idem id.
Id.	Dimanche, fête de campagne pour piano. Op. 271.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Matinée de printemps, aubade pour piano. Op. 273.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Reverie pastorale pour piano. Op. 43.	Benjamin Godard.	Idem.	Idem id.
Id.	Sur la mer, barcarolle pour piano. Op. 44.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Les brises du Danube, repertoire choisi du Cappelmeister.—Num. 3. Vol de colombes (Tanbenflüg), valse. Op. 92.	Joseph Kaulich.	Heugel et fils.	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 16. Les célibataires, valse. Op. 80.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 17. Caprice d'artiste (Künstler-lanzen), polka. Opéra 35.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 18. Le cœur viennois (Wiener Herzen), valse. Opéra 66.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 19. Au pas gymnastique (Dauerlauf), galop. Opéra 53.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Romance sans paroles pour piano.	Edmond Membreé.	Th. Michaelis.	Idem id.
Id.	Dans l'espace, galop pour piano. Op. 259.	Franz Hitz.	Heugel et fils.	Idem id.
Id.	Rosa, la Rose, valse pour piano. Op. 258.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Rayon de soleil après l'orage, pour piano. Op. 177.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Tout à la joie, sur les motifs favoris de Fährbach, quadrille brillant pour piano.	Arban.	Idem.	Idem id. apaisado.
Id.	Cœur qui soupire (Herz ver Sucht), polka pour piano.	Tac-Coen.	Lissarrague.	Idem id.
Id.	Les hannetons, chansonnettes avec accompagnement de piano, paroles d'Emile André.	P. Lacombe.	Enoch, père et fils.	Idem id.
Id.	Le mirage, suite de valse pour piano.	Giulio Rossi.	Idem.	Idem id.
Id.	Six duettini pour deux violons et piano. Op. 48.—Num. 1. Souvenir de campagne.—Num. 2. Tristesse.—Num. 3. Abandon.—Num. 4. Berceuse.—Num. 5. Minuit.—Num. 6. Sérénade.	Benjamin Godard.	Idem.	Idem id.
Id.	Scène de ballet, caprice de genre pour piano. Op. 143.	Ch. Neustedt.	Idem.	Idem id.
Id.	Méthode de piano élémentaire, théorique et pratique.	Ernest Cury.	Idem.	Idem id.
Id.	La grâce de Dieu, deux chansons nouvelles.—Num. 1. Couplets de la Gourmande.—Num. 2. La journée d'une danseuse, rondeau. Paroles de A. Dennery.	Robert Planquette.	Idem.	Dos en id.
Id.	Sérénade.—Num. 2. Edition pour mezzo-soprano ou baryton. Paroles d'Armand Silvestre.	Manuel Giro.	Idem.	Uno en id.
Id.	Credo d'amour.—Num. 1. Edition pour ténor ou soprano. Paroles d'Armand Silvestre.	Idem.	Idem.	Idem id.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Formado el proyecto de Escalafon del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, en cumplimiento de lo prevenido en la base 2.ª de las aprobadas por el Real decreto de 14 de Febrero último...

Madrid 15 de Marzo de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Proyecto de escalafon del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, formado en virtud del Real decreto de 14 de Febrero de 1879 y con arreglo á la base 8.ª de su organizacion.

Table with 2 columns: Número de orden, and names of agronomists (e.g., D. José María Rodríguez y García, D. Gumersindo Fernandez de la Rosa).

Table with 2 columns: Número de orden, and names of agronomists (e.g., D. Galo Benito y Lopez, D. Servando Gutierrez de Ceg).

Table with 2 columns: Número de orden, and names of agronomists (e.g., D. Zoilo del Campo y Angulo, D. Juan Ramon y Vidal).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de la recaudacion obtenida por las Administraciones y Colecturías de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Diciembre de 1878, comparado con lo cobrado en igual período del año 1877.

Table with columns: ADUANAS, IMPORTACION, EXPORTACION, NAVEGACION, MULTAS, COMISOS, DEPÓSITOS, SUBSIDIO DE GUERRA (Importacion, Exportacion), TOTAL (Pesos, Cents), OBSERVACIONES.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Enero de 1879, comparado con igual período del año 1878.

Table with columns: 1878, 1879, AUMENTOS, BAJAS. Sub-columns for Importacion and Exportacion in Pesos and Centavos.

Summary table with 2 columns: Derechos de importacion, Derechos de exportacion. Rows for 1878, 1879, and differences.

Madrid 14 de Marzo de 1879.—El Director general, Angel María Daoarrete.

MINISTERIO DE MARINA.

Relacion de los individuos fallecidos que tiene el segundo batallon del primer regimiento de infanteria de Marina...

Mariano Garcia Llorens, soldado, hijo de Mariano y de Josefa...

Francisco Ochoa Do Campo, soldado, hijo de Jose y de Rosa...

Mateo Villargude Fernandez, soldado, hijo de Antonio y de Maria...

José Navío Reyna, soldado, hijo de Juan y de Isabel...

Fernando Casanova Osorio, soldado, hijo de Juan y de Luisa...

Domingo Gonzalez Alvarez, soldado, hijo de Lorenzo y de Josefa...

José Vidal Ouviña, soldado, hijo de Santos y de Gabriela...

Rosendo Barreiro Fernandez, soldado, hijo de Ramon y de Josefa...

Andrés Prieto Lago, soldado, hijo de Jacobo y de Manuela...

Francisco Lopez Rial, soldado, hijo de Juan y de Teresa...

Antonio Tazona Perez, soldado, hijo de Antonio y de Josefa...

Vicente Gomez Terol, soldado, hijo de José y de Josefa...

Pascasio Perez Fidiuones, soldado, hijo de D. Genaro y de Doña Rosa...

Gregorio Quintanilla Presmane, soldado, hijo de Manuel y de Maria...

Lorenzo Vall Uz, soldado, hijo de José y de Escolástica...

Diego Carrasco Perez, soldado, hijo de Diego y de Isabel...

Pedro Navoa Daporta, soldado, hijo de Agustin y de Constantza...

Juan Piqueras Fernando, soldado, hijo de Manuel y de Antonia...

Jaime Macioli San Martin, soldado, hijo de Joaquin y de Aurora...

José Tejera Fernandez, soldado, hijo de Manuel y de Josefa...

Nicolás Salas Sampen, soldado, hijo de Miguel y de Catalina...

Domingo Fernandez Pons, soldado, hijo de Juan y de Antonia...

Juan Vera Diaz, soldado, hijo de José y de Bárbara...

Juan Viz Rey, soldado, hijo de José y de Juana...

Francisco Rivera Rodriguez, soldado, hijo de Domingo y de Josefa...

Francisco Verdú Miralles, soldado, hijo de Antonio y de Rafaela...

Manuel Rico Anton, soldado, hijo de Antonio y de Antonia...

Roque Gonzalez Gomez, soldado, hijo de José y de Maria...

Manuel Sanchez Borge, soldado de la primera compañía...

José Izquierdo Lobet, soldado de la sexta compañía...

José Chin-chilla Botella, soldado, hijo de José y de Manuela...

Jaime Labran Roig, soldado, hijo de Sebastian y de Catalina...

Juan Ortaz Pinalva, soldado del depósito, hijo de Miguel y de Salvadora...

Juan Capello Oliver, soldado de la sexta compañía...

Ginés Llorca Gomez, soldado de la undécima compañía...

Miguel Palos Caballero, soldado de la octava compañía...

Manuel Blanco Alcigendo, soldado de la cuarta compañía...

hijo de Francisco y de Juana, natural de Coquevil, provincia de Pontevedra...

Francisco Carrera Martinez, soldado, hijo de Domingo y de Rosa...

Francisco Garcia Areas, soldado, hijo de Pedro y de Josefa...

Juan Tobas Medina, cabo primero de la quinta compañía...

José Varqueiro Dominguez, soldado de la primera compañía...

José Cabiron Frois, soldado, hijo de José y de Benita...

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 16 de Marzo de 1879.

INGRESOS.

NÚMERO E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Impuestas por continuacion, Nuevas impositones, Total de impositones, Importe en rs. vs. Rows include Central - Plaza de San Martin, Sucursal 1.ª - Plaza de San Millan, etc.

PAGOS.

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem a cuenta, Total de reintegros, Importe en reales vellon. Rows include Central - Plaza de San Martin.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día a los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Sabino Herro.—D. Nicolás Fernandez Perez.—Marqués de Corvera.—Don Félix Garcia Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José de Ortúeta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torreilla.—Conde de Cifuentes.—D. Manuel Martin de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Perez y Anguita.—D. José Alvarez de Sotomayor.—El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas devenidas por falta de franqueo el día 15 de Marzo.

- Núm. 293 Anastasio Lorenzo.—Paracuellos de Jarama. 294 Alejo Gutierrez.—Madrid. 295 Eonifacio Segú.—Málaga. 296 Conde de Canillas.—Santiago. 297 Celestino M. y Abad.—Cardona. 298 Carlos Montez.—Cartagena. 299 Dolores Garvey.—Sevilla. 300 Enrique Medina.—Chamartin. 301 José María Torrecilla.—Huesca. 302 Leandro Sevillano.—Vicalvaro. 303 Luciano Sanz.—Idem. 304 Lorenza Uceda.—Idem. 305 María del Carmen Valdez.—Illescas. 306 María Esperanza Rodriguez.—Villafranca Bierzo. 307 D. Marqués y Plá.—Barcelona. 308 Manuel Fernandez.—Cerceda. 309 Mantel F. Montealegre.—Medina del Campo. 310 María del Milagro.—Almoradí. 311 Mantel Aravaca.—Vicalvaro. 312 Matias Sanz.—Idem. 313 Mantel Rivá.—Ciudad-Real. 314 Pedro Aguado.—Valladolid. 315 Pedro Contreras.—Vicalvaro. 316 Pablo Vicente.—Monforte. 317 Pedro G. Baigorri.—Estella. 318 Santos Herrera.—Soto de Cameros. 319 Santiago Gil.—Poléndos. 320 Tomás Rodriguez.—Bémez. 321 Tomás Vallés.—Villadiezma.

Madrid 16 de Marzo de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Periódicos detenidos por insuficiente franqueo el día 9 de Marzo.

- Núm. 46 Manuel Safent.—Barcelona. 47 Agustín Marton.—Madrid. 48 Norberto Llenas.—Bilbao. 49 José de la Cruz.—Yebrá.

- Núm. 50 Pedro Velazquez.—Torre J. Abad. 51 José Ruiz.—San Fernando. 52 Pedro Velazquez.—Torre J. Abad. 53 Rosalía Claver.—Casas de Millan. 54 Manuel Mier.—Loporzano. 5 Francisco Lopez.—Azcoitia. 56 José Perez.—Orduña. 57 Benito Sancho.—Losana.

Madrid 16 de Marzo de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse a los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 16.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Sevilla, Cádiz, Logroño, Valladolid.

Madrid 16 de Marzo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Burgos.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Belorado, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito a fin de que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria.

Burgos 20 de Febrero de 1879.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

Granada.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Granada, se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Ujijar.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten sus condiciones, en el Juzgado de primera instancia del expresado partido, dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en conformidad a lo prescrito en la regla segunda de la orden de 14 de Mayo de 1873.

Granada 21 de Febrero de 1879.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albuñol.

D. Juan Garcia Maestro, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente sexto y último edicto hago saber que en 22 de Abril de 1876 falleció el Registrador de la propiedad de este partido D. Francisco de Rivas Ortiz, y habiendo solicitado su viuda se cancele la fianza que aquel prestó en fincas para desempeñarle, se cita a los que tengan que deducir alguna reclamacion; pues trascurrido el término legal será cancelada dicha fianza.

Dado en Albuñol a 14 de Febrero de 1879.—Juan Garcia Maestro.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel.

Almendralejo.

D. Fernando Gallardo y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente se llama a Pedro Lastra Peral, vecino de Portila Valcárcel, para que en el término de 20 dias se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de notificarse la superior orden en que se inserta el decreto de indulto expedido a favor del Lastra del resto de la pena de 12 años de prision mayor que le fué impuesta.

Pues así lo tengo mandado en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida en este referido Juzgado contra el Lastra y otros por el delito contra la forma de gobierno, y en virtud de ignorarse el paradero del repetido Lastra.

Dado en Almendralejo a 18 de Febrero de 1879.—Fernando Gallardo.—Por mandado de S. S., Antonio Antolin y Bosch.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Por el presente edicto de citacion se hace saber a D. Cristóbal Lana y Sarto que en el término de 15 dias, a contar desde la publicacion é insercion del presente en la GACETA DE MADRID, a fin de que dentro de dicho término comparezca en este Tribunal para la práctica de cierta diligencia judicial.

Dado en Ateca a 22 de Febrero de 1879.—Joaquin Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil.

Barbastro.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Marcos Cambia y Coto, alias Lizarra, natural y vecino de esta ciudad, zapatero,



de 27 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado al efecto de notificarle la sentencia dictada contra el mismo en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Santiago Mila; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo procedente en el expediente de ejecución de sentencia.

Barbastro 17 de Febrero de 1879.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Pelegriñ Fernandez.

**Barcelona.—Palacio.**

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente se cita y llama á D. Ramon Garriga, Inspector que habia sido del Cuerpo de Orden público de esta capital, para que dentro del término de seis días comparezca á la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del edificio de San Cayetano, en la plaza de Santa Ana, al objeto de prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que se instruye sobre falsificacion contra D. Alejandro Sabatini y Albano; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si dejare de comparecer dentro del expresado término; entendiéndose que el presente le sirve de cédula de citacion por ignorarse su actual domicilio y paradero.

Dado en Barcelona á 14 de Febrero de 1879.—Felipe del Castillo.—Por disposicion del Sr. Juez, Juan Bautista Gil.

**Barcelona.—Pino.**

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro N. de oficio sombrerero, y cuyo apellido y domicilio se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, número 22, piso principal, á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que estoy formando contra el mismo sobre lesiones; apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del citado Pedro, y caso de ser habido, su conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 15 de Febrero de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Sanz, actuario.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por el presente, único pregon y edicto, y en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado y bajo la actuacion de D. Joaquin Condominas, sobre hurto contra Juan Nogués, se cita y llama á D. Antonio Regal y Llorente, Inspector de Orden público que fué de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días, contaderos desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, al objeto de prestar declaracion en méritos de la misma; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Febrero de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Sanz, actuario.

**Barcelona.—San Beltran.**

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á dos sujetos que á las doce de la mañana del día 10 de Julio del año último abandonaron en la plaza de Medinaceli, de esta capital, seis cajoncitos de tabaco habano, así como tambien á los que presenciaron ó puedan dar razon de dicho abandono, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, y diez horas de la mañana, para la práctica de cierta diligencia de justicia.

Dado en Barcelona á 10 de Febrero de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchez, Escribano.

**Barcelona.—San Pedro.**

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á José Manso y Garcia, natural de Madrid y vecino de esta ciudad, de 34 años de edad, cochero, soltero, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa núm. 1 de la calle de la Merced, al objeto de recibir la notificacion de la sentencia ejecutoria recaida en causa que se le siguió sobre hurto.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y demás que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Manso; conduciéndolo en su caso á las cárceles de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 14 de Febrero de 1879.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Julio Usera, Escribano.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la sirvienta que dió el

nombre de Petra en el piso segundo de la casa núm. 362 de la calle de la Diputacion, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de recibirsele declaracion en causa que se le sigue por hurto doméstico.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policia judicial procedan á la detencion de una jóven que dijo llamarse Petra, que se presenta á las casas como á sirvienta, que habla el castellano puro, alta, delgada, morena, pelo castaño, ojos verdosos, representando la edad de 23 años, vistiendo al estilo de las costureras.

Tambien se encarga á las propias personas y á las casas de préstamos, plateros y particulares que se les presente para empeñar ó enajenar, ó tuvieren noticia de cuatro cucharas y tres tenedores de plata grandes, un cubierto mediano marcados algunos F. J. y el último M. J., y además un alfiler de oro esmaltado, con perlas, para señora, detengan dichos objetos, y al portador si fuere posible, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 15 de Febrero de 1879.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

**Benavente.**

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Martinez Vecino, soltero, hijo de Tomasa, vecina de esta villa, para que en el término de 15 días que se le señalan se presente en el local de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirsele indagatoria en la causa criminal que se instruye contra él, su referida madre y otros por hurto frustrado de leñas de la finca titulada Prado de las Pavas, de propiedad del Sr. Conde de la Patilla; apercibido de que de no comparecer seguirá la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente 17 de Febrero de 1879.—Juan Rodriguez.—Por mandado de S. S., Dionisio Gomez.

**Berga.**

D. Mariano de Foix, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido por vacante.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Guiriguet y Bach, de 21 años, natural y vecino de esta, de estatura regular baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba poca, de oficio cerrajero; viste el traje del país, decentemente con relacion á los de su clase, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 30 días; pasados los cuales le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa sobre lesion y muerte subsiguiente de Gaspar Carbonell.

Dado en Berga á 18 de Febrero de 1879.—Mariano de Foix.—Por mandado de S. S., Jacinto Buxadé, Escribano.

**Bilbao.**

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelina Lapasa Ortiz, natural de Guriezo, residente en esta villa, soltera, sirvienta, de 25 años de edad, y sin instruccion, procesada en este Juzgado por el delito de sustraccion de 350 reales de la pertenencia de Secundino Gutierrez, de esta vecindad, para que comparezca á prestar la oportuna declaracion ante este Tribunal en la referida causa en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades de cualquier parte, tanto civiles como militares y policia judicial, que si supieren el paradero de referida sujeta procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dado en Bilbao á 10 de Febrero de 1879.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Julio Enciso.

**Bujalance.**

D. Manuel Izquierdo Diez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Rafael Repullo, que segun parece ha residido en Palma del Rio, el cual es alto, delgado, moreno, con bigote negro; viste ropa negra y sombrero grande, para que se presente en este Juzgado en el término de 15 días, que se contarán desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de recibirle declaracion en la causa que estoy instruyendo por robo de ropas y dinero perpetrado en la tienda de los Sres. Juez y Guerra, sito en la calle de Ferreros de esta ciudad; pues así lo tengo mandado en la expresada causa en providencia de este día.

Dado en Bujalance á 14 de Febrero de 1879.—Manuel Izquierdo Diez.—Por mandado de S. S., Pedro Cantó Garcia.

**Cabra.**

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa por el robo de dos mulos, ejecutado en Zuheros á D. Juan José Cantero y Camacho en la madrugada del día 12 del corriente mes; en cuya causa expido esta requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policia judicial, practiquen activas diligencias en busca de dichos mulos que fueron esquilados el día anterior, siendo el uno de pelo negro, mechino, cerrado, de regular alzada, y el otro rojo oscuro, de ménos alzada, su edad cinco años, con un lunar blanco en la frente; cuyos animales si fuesen habidos

se remitirán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren, si infundiesen sospechas y no justificasen su legitima adquisicion.

Dada en Cabra á 16 de Febrero de 1879.—Nazario Vazquez.—El actuario, Manuel Muñoz.

**Cádiz.—Santa Cruz.**

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á José Fernandez Barrios, hijo de Pedro y Antonia, natural de Tarifa, partido judicial de Algeciras, de 16 años, y de oficio curtidero, para que en el término improrrogable de 10 días se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaida en la causa que se le siguió en este distrito por hurto, insertándose este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, cuyo término empezará á contarse desde que aparezca el anuncio de este edicto en la GACETA; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales que tan luego como sea habido ó presentado el José Fernandez Barrios, lo requieran para que en el acto abone 150 pesetas de multa y 5 pesetas 25 céntimos de indemnizacion á la perjudicada; y no verificándolo se le constituya en prision para que por insolvenca sufra la responsabilidad personal, ó sean 31 días de cárcel, remitiéndolo por tránsito á la de esta ciudad, la cual empezará á cumplir desde el día en que sea requerido.

Cádiz 15 de Febrero de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Juan Cruz Lopez.

**Canjáyar.**

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A las Autoridades judiciales y agentes de las mismas salud, y hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á la cárcel de este partido de D. Gregorio Fernandez Canet, natural y vecino de esta villa, cuyas señas personales no constan; pues así lo tengo acordado, mediante á no haber sido habido en su domicilio y á ignorarse su paradero, en la causa criminal que sobre asesinato frustrado en la persona del Teniente Alcalde D. Cristóbal Gonzalez Canet instruyo contra dicho sujeto, al que cito, llamo y emplazo para que en el término de los 10 días, siguientes al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Almería, Murcia, Málaga y Granada, se presente en la citada cárcel; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que proceda con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Canjáyar á 13 de Febrero de 1879.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Inocencio Estéban y Sanchez.

**Cartagena.**

D. Juan Aragoneses y Gil, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia en comision de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Benito Garcia Hernandez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de otro y de Josefa, de 23 años de edad, jornalero, soltero, y Bartolomé Hernandez Cayuela, natural de Alhama, vecino de esta ciudad, hijo de Benito y de Josefa, casado, jornalero, de 28 años, por el delito de lesiones á Bonifacio Martin; en cuyo procedimiento se dictó sentencia firme por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito en 18 de Noviembre de 1878, por la que se condenó á dichos procesados en la pena de dos meses y un día de arresto con las acesorias correspondientes.

No habiéndose hallado en su domicilio los citados rematados, é ignorándose dónde paran á pasar de las diligencias practicadas al efecto, he dispuesto en providencia de este día expedir la presente llamando á los referidos Benito Garcia Hernandez y Bartolomé Hernandez Cayuela, para que en el término preciso de 10 días se presenten en las cárceles de esta ciudad á cumplir la condena que se les ha impuesto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cartagena á 13 de Febrero de 1879.—Manuel Aragoneses Gil.—José Bayo.

**Cebreros.**

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia del partido de Cebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Aragon y Perez, natural de Valladolid, soltero, quinquillero, de 19 años de edad y vecino de Madrid, en San Isidro del Campo, calle de Doña Urraca, núm. 30, principal, para que en el preciso término de 10 días se presente en las cárceles de este partido, de donde se ha fugado, á ser notificado de la sentencia dictada por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, y á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que por robo se le ha seguido.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan con la mayor urgencia á la busca, captura y remision á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de indicado sujeto, cuyas señas son: de estatura regular, delgado, moreno, cara redonda, ojos y pelo negros; viste pantalón de tela azul, chaqueta burgalesa oscura, faja negra, alpargatas cerradas y gorra; pues así lo tengo acordado en la ejecucion de indicada sentencia.

Dado en Cebreros á 14 de Febrero de 1879.—Juan Toledo.—Por su mandado, Juan Juarez de Toledo.





NOTICIAS OFICIALES.

Union Castellana.

No habiendo tenido lugar por falta de accionistas la junta general convocada para el día 28 de Febrero último, en virtud de lo dispuesto en el art. 43 de los estatutos, se convoca nuevamente para el día 30 de Abril próximo, á las ocho de la noche, en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad.

En dicha junta no podrán comparecer los señores accionistas de otros asuntos que los expresados en la primera convocatoria de 28 de Enero próximo pasado, en conformidad con dicho artículo 43.

Los señores que aspiren á tomar parte en aquella se servirán presentar en la Caja social, 15 dias ántes de la reunion, las acciones que les den derecho para ello; debiendo tener presente que el expresado derecho, segun el art. 23 del reglamento, no puede delegarse sino en otro accionista que tenga voz y voto, presentando al efecto en Secretaria el documento que lo acredite para su toma de razon.

Valladolid 16 de Marzo de 1879.—El Secretario, Eduardo Hernan-Gomez. X-1224

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 5 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 16 de Marzo de 1879.

Table of telegrams received: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del tiempo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Castellon, Jaen y Logroño.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14'25 á 15'75 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilogramo. Idem de certero, á 0'87 pesetas la libra, y á 1'68 el kilogramo.

pregon y término de cuatro dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, al joven llamado Carlos, que en union de José Siero de la Orden, hurtó el día 2 de Agosto último par y medio de babuchas á una vendedora al sitio de la calle de los Descalzos, para que se presente á rendir declaracion en causa que se le sigue por aquel hecho; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 14 de Febrero de 1879.—Joaquin Giron.—M. de J. Miguel.

TARRASA.

D. Pedro Paula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Felipe Castellá, de cara larga, bigote y patillas negras, ojos pardos, nariz regular, estatura regular, de 30 á 32 años de edad; vestía traje de paten oscuro con americana y sombrero hongo y capa madrileña, y á Joaquín Serra, estatura regular, más bien baja, cara larga, ojos azules, pelo rubio, con barba, de 30 á 32 años, algo flaco; tambien vestía traje de paten oscuro, americana, sombrero hongo y capa madrileña, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de 15 dias se presenten ante este Juzgado á responder los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye, sobre infidelidad en la custodia de documentos: bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á la policia judicial y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho Felipe Castellá y Joaquín Serra; y caso de ser habidos dispongan su conduccion á las cárceles de este partido con toda seguridad y á la disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Tarrasa á 17 de Febrero de 1879.—Pedro Paula Abad.—Por mandado de S. S., José Ruiz, Escribano.

TORROX.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, condecorado con la cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Diaz Lopez, vecino de Nerja, para que dentro del término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido de la lesion que le infringió el cabo segundo de carabinieri de la compañía de Nerja, Francisco Holgado Martín; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará perjuicio.

Dado en Torrox á 13 de Febrero de 1879.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

Valderrobres.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Bruno Bernardo Camps; y á virtud de lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley Hipotecaria, todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador lo verifiquen en el término de tres años; pues trascurrido dicho término sin reclamacion se acordará la cancelacion de la fianza que aquel funcionario tenia prestada.

Dado en Valderrobres á 13 de Febrero de 1879.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia, y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades y sus agentes la captura y conduccion á este Juzgado de Lorenzo Marañ y Lacambra, hijo de Manuel y Juliana, de 29 años, casado, natural de Peñafiel y vecino que ha sido de Logroño, al que se llama á fin de que en término de 15 dias se presente en este Tribunal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo y otros sobre falsedad y estafa.

Dada en Zaragoza á 19 de Febrero de 1879.—José G. Camba.—De su órden, Remuado Paraíso.

D. José García Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia, y Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Vallejo Crespo, vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion en causa contra el mismo y otros so estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Febrero de 1879.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Mariés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente de declaracion de quiebra de D. Enrique Almech se ha suspendido por auto de este día la celebracion de la primera junta de acreedores, que estaba señalada para el 19 del actual, hasta nuevo aviso.

Dado en Zaragoza á 15 de Febrero de 1879.—Luis de Mariés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. —P

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'99 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Patatas, de 4'50 á 2 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'41 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'30 á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'53 el decalitro. Trigo, precio medio, á 15'59 pesetas la fanega, y á 23'21 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 8'69 pesetas la fanega, y á 15'72 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 488.—Carneros, 478.—Terneras, 54.—Cerdos, 5.—Total, 425.

Su peso en libras.... 91.625.—Idem en kilogramos... 42.050.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax collection: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., FABRICAS DE CERVEZAS, POZOS DE HIELO INTERV., FABRICA DE GAS, COK Y RESIDUOS, MATADEROS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Marqués de Villar, Viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima 717,62; mínima 709,11. Temperatura máxima 20°,0; mínima 0°,5. Vientos dominantes S. E., N. E. y E.

Los afectos congestivos de los órganos respiratorios y las hemorragias de la mucosa bronquial han aumentado en número, así como las inflamaciones agudas de estos mismos órganos; las neumonías, pleuresias y bronquitis han tenido mayor intensidad que en las semanas anteriores. Las epistaxis y proctorragias tambien han sido más frecuentes, y las congestiones de los centros nerviosos lo mismo. Los catarros gastro-intestinales y de los conductos excretores biliares siguen siendo frecuentes. En los afectos crónicos del aparato respiratorio se han presentado con mayor intensidad los sudores colicativos, la diarrea y los fenómenos febriles; en los del aparato circulatorio han aumentado las hidropesías. Las fiebres intermitentes se presentan en mayor número. (Siglo médico.)

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID. in pesetas.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Patricio, Obispo, y Santos Teodoro y Alejandro, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Irlandeses.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Lo positivo.—Una idea feliz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Beneficio de los naufragos de la Coruña.—Saldo de cuentas.—Genio y figura.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La guerra santa.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Vencer por sorpresa.—A espaldas de su marido.—Si se empeña una mujer....

TEATRO-SALON ESLOVA.—A las ocho y media.—Una suegra en el garlito.—La llave de la gaveta.—Lobo y cordero.—A lo tonto.... á lo tonto.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El jorobado.—Baile.